



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 028-2018-UTEA-R

Abancay, 16 de febrero del 2018.

VISTO:

El recurso de apelación con registro en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales de la Universidad Tecnológica de los Andes N° 0066 del 15 de enero de 2018, formulado por Guillermo MOGROVEJO VILLEGAS, de la Escuela Profesional de Contabilidad, de la Facultad de Ciencias Jurídica, Contables y Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 que regula la autonomía de las universidades, y el Art. 62 inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, que contempla como una de las atribuciones del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, concordante con los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, entre ellas resolver los recursos de apelación;

Que, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, mediante Resolución Decanal N° 02521-2017-UTEA-FCJCS., del 01 de diciembre de 2017, resolvió denegando la petición formulada por Guillermo MOGROVEJO VILLEGAS, con respecto a la petición a fin de que Universidad Tecnológica de los Andes otorgue el Título de Contador Público, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 28951;

Que, del recurso de apelación con registro en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales de la Universidad Tecnológica de los Andes N° 0066 del 15 de enero de 2018, interpuesto contra la **Resolución Decanal N° 02521-2017-UTEA-FCJCS**, del 01 de diciembre de 2017, por Guillermo MOGROVEJO VILLEGAS, se infiere que se encuentra dentro del plazo establecido por Ley, de igual manera cumple con los requisitos contenidos en el Art. 113 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente, dentro del plazo legal de quince días hábiles, con fecha 09 de enero de 2018, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Decanal N° 02521-2017-UTEA-FCJCS**, del 01 de diciembre de 2017, alegando: 1) Que, ha acreditado con las pruebas pertinentes a su petición, 2) Que, la resolución apelada no cumple con la garantía de motivación y con respecto a las pruebas aportadas han sido calificadas como insuficientes, omitiendo precisar el defecto o deficiencia probatoria, y no ha recibido el título correspondiente al amparo de la Ley N° 28851, y 3) Que, la UTEA nunca brindó estudios complementarios conforme a Ley N° 28951, en cuyo fue denegado el pedido, y que en firma tardía fue emitida la resolución decanal; por todo lo expuesto, solicita la nulidad de la apelada como pretensión principal, y en su defecto, subsidiariamente pide la revocatoria de la mencionada resolución;

Que, es una de las facultades del administrado contradecir las resoluciones administrativas a través de los recursos administrativos, entre ellos, el recurso de apelación, conforme lo previsto en el art. 207 ítem 207.1, literal b) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; se trata de un recurso de reposición, de revocatoria, de oposición; que a juicio del jurista Antonio VALDEZ CALLE¹ el interesado debe aportar nueva prueba instrumental que sustancie su alegato, que debe consistir en un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la apelación;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la UTEA, luego del análisis jurídico y fáctico de los argumentos y de las pruebas ofrecidas en el escrito con registro en la Secretaría del Rectorado de la Universidad Tecnológica de los Andes N° 533 del 14 de febrero de 2018, sobre recurso

¹ VALDEZ CALLE, Antonio. *Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos*. Lima, 1969, pág. 620.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Comprometidos con la Acreditación”

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

...viene de pág. 1. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 028-2017-UTEA-R (Pág. 2)

impugnativo de apelación interpuesto por Guillermo MOGROVEJO VILLEGAS, y tomando en cuenta los antecedentes, los actuados que anteceden y las pruebas que obran en autos, arribó a la siguiente conclusión: 1) Que, mediante Opinión Legal N° 051-2017-UTEA-OAL, del 21 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, concluye: “*Que no se ha llegado a establecer fehacientemente que el recurrente Contador Mercantil Guillermo Mogrovejo Villegas, haya realizado estudios complementarios contenidos en el plan de estudios elaborados para dicho fin, por lo tanto, no habría cumplido con dicho requisito y no sería aplicable a su caso el trámite excepcional que prevé la Ley N° 28951 y, asimismo, se indicó que para efectos de poder obtener su título profesional debe tramitar como un estudiantes regular*”, 2) Que, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales, resolvió mediante Resolución Decanal N° 02521-2017-UTEA-FCJCS, del 01 de diciembre de 2017, denegando la petición formulada por el antes mencionado solicitante, decisión que ha sido válidamente notificado el 18 de diciembre de 2017 con la Carta N° 002-2017-UTEA-FCJCS, la misma que ha motivado el recurso de apelación, y 3) Recomienda dar cumplimiento conforme lo dispuesto en el art. 207.2 que establece: “[...] *deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*” de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud a los considerando expuesto y los fundamentos esgrimidos, es procedente ratificar en todos sus extremos lo resuelto por la **Resolución Decanal N° 02521-2017-UTEA-FCJCS**, del 01 de diciembre de 2017, que deniega la petición formulada por Guillermo MOGROVEJO VILLEGAS, donde solicita que la Universidad Tecnológica de los Andes le otorgue el Título Profesional de Contador Público en mérito a la Ley N° 28951; decisión que se sustenta en el inumplimiento de los estudios complementarios según el Plan de Estudios por parte del administrado;

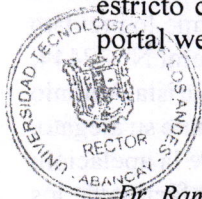
En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

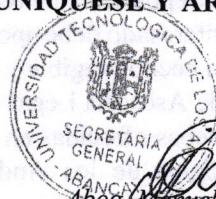
ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR, en todos sus extremos la **Resolución Decanal N° 02521-2017-UTEA-FCJCS**, del 01 de diciembre de 2017, que deniega la petición de **Guillermo MOGROVEJO VILLEGAS**, donde solicita que la Universidad Tecnológica de los Andes otorgue el Título Profesional de Contador Público en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 28951.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, así como a la Dirección de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Tecnológica de los Andes, Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, y demás instancias de la Universidad, a fin de que realicen las acciones de su competencia para efectos del estricto cumplimiento de la presente Resolución; y **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes